

Criterio diferencial en el derecho al acceso a la información pública. Los grupos sociales en situación de vulnerabilidad son aquellos núcleos de población y/o personas que, por diferentes factores o la combinación de ellos, enfrentan situaciones de riesgo o discriminación que les impiden ejercer, en igualdad de condiciones, el derecho humano de acceso a la información y por lo tanto requieren de la atención e implementación de acciones, medidas y políticas en la materia por parte de los sujetos o entes obligados. Entre estos grupos, se encuentran las personas pertenecientes a los pueblos indígenas, afrodescendientes, personas con discapacidad, mujeres, niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y migrantes.

Derivado de ello, los Estados deberán adoptar las políticas e iniciativas que incluyan la gestión participativa, los mecanismos de co-creación o cualquier medida necesaria, a fin de garantizar el pleno goce del derecho de acceso a la información de estos grupos sociales.

Así, los órganos garantes y los sujetos obligados, deberán promover e implementar acciones tendientes a garantizar las condiciones de accesibilidad para que los grupos en situación de vulnerabilidad puedan ejercer, en igualdad de condiciones y sin discriminación alguna, el derecho humano de acceso a la información.

En ese sentido, el criterio diferencial en el acceso a la información es un elemento clave que busca facilitar que los grupos sociales en situación de vulnerabilidad accedan a la información que particularmente les afecte o sea de relevancia para éstos, ya sea mediante la divulgación activa o proactiva por parte de los sujetos obligados, o bien, mediante la publicación reactiva de información, que se genera a través de los mecanismos de acceso a la información que ejercen las personas que integran estos grupos.

Para aplicar ese criterio diferencial, los órganos garantes y los sujetos obligados **deberán procurar divulgar la información pública en diversos idiomas, y lenguas, así como elaborar formatos alternativos comprensibles para dichos grupos.** De igual forma, deberán buscar en todo momento que **la información sea generada en un lenguaje sencillo de fácil comprensión para cualquier persona** y procurarán, en la medida de lo posible, la accesibilidad de ésta a las personas que formen parte de los grupos sociales en situación de vulnerabilidad.

De este modo, se deberá facilitar el ejercicio del derecho de acceso a la información por parte de los grupos sociales en situación de vulnerabilidad, efectuando los ajustes razonables necesarios para facilitar la presentación de solicitudes, tramitación del procedimiento y entrega de la información, en función de las carencias específicas de dichas personas, con la finalidad de fomentar el acceso y participación en igualdad de condiciones que el resto de los ciudadanos.

Los ajustes razonables son las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular para garantizar a los grupos sociales en situación de vulnerabilidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de los derechos humanos.